

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00409/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

**A)** El día uno (1) de marzo del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó por medio del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, la siguiente información:

*Quisiera saber cuántos recursos materiales y económicos son bajados por esta secretaria para ODAPAS NEZAHUALCOYOLT Y MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOLT. Asi como de que partida o que programa se federal, estatal o municipal. (sic)*

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega el **SICOSIEM**.

**C)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00069/NEZA/IP/A/2010. A efecto de dar atención a la misma, el **SUJETO OBLIGADO** estimó pertinente que el **RECURRENTE** la aclarara, por lo que el día tres (3) de marzo del año en curso, le notificó un acuerdo al tenor siguiente:

*Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:*

*Para dar seguimiento a su solicitud es necesario nos indique a que secretaria se refiere y de que periodo es la información que solicita.*

*En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.*

**D)** En cumplimiento a tal requerimiento, el **RECURRENTE** dio desahogo el día cuatro (4) de marzo del año en curso en los siguientes términos:

*la secretaria de finanzas de l estdo de mexico en el periodo 2009 y 2010 asi como los recursos que baja el municipio a ODAPAS en esos mismos periodos (sic)*

**E)** Una vez desahogado el requerimiento de mérito, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud, por lo que Inconforme con la nula respuesta el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día trece (13) de abril del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*Obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan (sic)*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*Solicita la respuesta a mi solicitud de información en tiempo y forma como lo determina la ley de acceso a la información ya que hasta este día no he tenido respuesta de la solicitud y si no es así que sean sancionados los servidores públicos como lo determina la ley señalada siguiente:*

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los Sigüientes principios:*

*I. Simplicidad y rapidez,*

*II. Gratuidad del procedimiento, y*

*III. Auxilio y orientación a los particulares*

*Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada Dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación*

*De la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre*

*Que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada,*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada,*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus Datos personales, y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud*

*Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad Administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados:*

*I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de*

*Las solicitudes de información,  
II. Alterar la información solicitada,  
III. Actuar con dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información,  
IV. Entregar información clasificada como reservada  
VIII. En general dejar de cumplir con las disposiciones de esta ley.*

*El Instituto aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado De México y Municipios, para sancionar a quienes no cumplan las obligaciones de la Presente Ley.*

*El Instituto remitirá las resoluciones que impongan sanciones para efectos de registro*

*A la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y a las instancias homólogas de*

*Los demás sujetos obligados.*

*El Instituto, por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto Obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, Establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo Disciplinario.*

*Artículo 83.- Los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en las Responsabilidades administrativas establecidas en el artículo anterior, serán Sancionados de acuerdo con la gravedad de la conducta incurrida y conforme a lo Establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.*

*El Instituto deberá considerar como elemento agravante la reincidencia en que Incurran los servidores públicos al momento de determinar la aplicación de la sanción Correspondiente.*

*Artículo 84.- La atención extemporánea de las solicitudes de información no exime a Los servidores públicos de la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido En términos de este capítulo*

#### **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL**

*Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:*

*I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante*

*Procedimientos sencillos y expeditos;*

*II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos Obligados;*

*III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;*

*IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;*

*V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y*

*VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de Derecho.*

*Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.*

*La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de Enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber*

*Cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

*El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.*

*Artículo 53. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en el plazo señalado en el Artículo 44, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la dependencia o entidad quedará obligada a darle acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el Instituto determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales*

*A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero de este Artículo, el Reglamento establecerá un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de las Dependencias y entidades de entregar la información. Para este efecto, los particulares podrán presentar la constancia a que se refiere el Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo expedida por la unidad de enlace que corresponda, o bien bastará que presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación ante la dependencia o entidad. En este último caso, el procedimiento asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular*

*Artículo 64. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las Solicita la respuesta a mi solicitud de información en tiempo y forma como lo determina la ley de acceso a la información ya que hasta este día no he tenido respuesta de la solicitud y si no es así que sean sancionados los servidores públicos como lo determina la ley señalada siguiente:*

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los Sigüientes principios:*

- I. Simplicidad y rapidez,*
- II. Gratuidad del procedimiento, y*
- III. Auxilio y orientación a los particulares*

*Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada Dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a*

*la presentación De la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre Que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada,*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada,*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus Datos personales, y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud*

*Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad Administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados:*

- I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de Las solicitudes de información,*
- II. Alterar la información solicitada,*
- III. Actuar con dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información,*
- IV. Entregar información clasificada como reservada*
- VIII. En general dejar de cumplir con las disposiciones de esta ley.*

*El Instituto aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado De México y Municipios, para sancionar a quienes no cumplan las obligaciones de la Presente Ley.*

*El Instituto remitirá las resoluciones que impongan sanciones para efectos de registro A la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y a las instancias homólogas de Los demás sujetos obligados.*

*El Instituto, por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto Obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, Establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo Disciplinario.*

*Artículo 83.- Los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en las Responsabilidades administrativas establecidas en el artículo anterior, serán Sancionados de acuerdo con la gravedad de la conducta incurrida y conforme a lo Establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.*

*El Instituto deberá considerar como elemento agravante la reincidencia en que Incurran los servidores públicos al momento de determinar la aplicación de la sanción Correspondiente.*

*Artículo 84.- La atención extemporánea de las solicitudes de información no exime a Los servidores públicos de la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido En términos de este capítulo*

#### **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL**

*Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:*

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante*



*Procedimientos sencillos y expeditos;*

*II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos*

*Obligados;*

*III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;*

*IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;*

*V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y*

*VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de Derecho.*

*Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.*

*La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de Enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

*El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.*

*Artículo 53. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en el plazo señalado en el Artículo 44, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la dependencia o entidad quedará obligada a darle acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el Instituto determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales*

*A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero de este Artículo, el Reglamento establecerá un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de las Dependencias y entidades de entregar la información. Para este efecto, los particulares podrán presentar la constancia a que se refiere el Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo expedida por la unidad de enlace que corresponda, o bien bastará que presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación ante la dependencia o entidad. En este último caso, el procedimiento asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular*

*Artículo 64. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las Obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan*

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00409/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

G) Por su parte, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentó informe de justificación en los siguientes términos:

SE SOLICITO INFORMACIÓN A DIFERENTES SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS MEDIANTE EL SICOSIEM SIN QUE HASTA LA FECHA EL SERVIDOR PUBLICO DE ODAPAS EMITA RESPUESTA ALGUNA COMO SE MUESTRA EN LA PANTALLA DEL TABLERO DE REQUERIMIENTOS.



Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley en estudio, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información y la correspondiente aclaración, se deduce que la información a la que pretende acceder el **RECURRENTE**, es a la cantidad de recursos económicos de los cuales es dotado el Ayuntamiento y el Organismo de Agua de dicho municipio.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** requirió aclaración pero no dio respuesta dentro del término estipulado en el artículo 46 de la Ley de la materia. Fue ante tal omisión que el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso su recurso, motivo por el cual la litis que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar si la información solicitada constituye información pública en términos de la ley antes invocada y si por la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a entregar la información solicitada se actualiza alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 71 del mismo ordenamiento.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente de la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, para determinar la procedencia del presente recurso, es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por el **RECURRENTE** encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 y 3 de la Ley de la materia.



En su calidad de municipio libre, el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda. El órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, conformado por una asamblea deliberante denominada Ayuntamiento, que tiene entre sus atribuciones la de aprobar su presupuesto con base a los ingresos disponibles. Establecida la naturaleza jurídica de la autoridad obligada, resulta necesario invocar algunos dispositivos relativos a su marco jurídico de actuación, en lo que al tema de la solicitud se refiere (presupuesto):

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

...

***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.***

...

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

*Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

*I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;*

*II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen la leyes de la materia.*

*Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.*

**CÓDIGO FINANCIERO DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

TITULO NOVENO  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.*

*El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.*

***En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.***

...

*Artículo 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.*

*Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.*

*Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.*

*Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.*

...

*Artículo 289 Bis.- La Legislatura al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar las asignaciones presupuestales necesarias para cubrir los financiamientos a cargo del Estado y/o sus organismos descentralizados de acuerdo a los contratos y documentos que instrumenten los financiamientos correspondientes. En caso de que por cualquier*

*circunstancia se omita prever las asignaciones presupuestales se entenderán señalados los montos establecidos para el ejercicio inmediato anterior.*

## CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

*Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

***En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.***

*Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.*

*Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.*

*Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.*

*En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.*

*Artículo 295.- A mas tardar el último día hábil antes del 15 de julio la Secretaría enviará a las dependencias y entidades públicas, el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto.*

*En el caso de los municipios, la comunicación de techos presupuestarios y del Manual lo hará la Tesorería. En la elaboración del Manual, deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría.*

*Artículo 296.- Las dependencias y entidades públicas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus programas anuales.*

*Artículo 301.- La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.*

***En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación.***

*Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.*

***En el caso de los municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre.***

***Artículo 304.- La Presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir:***

*I. Una exposición de la situación de la hacienda pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;*

*II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;*

*III. Estimaciones de egresos, agrupados de la siguiente forma:*

*1. Clasificación Programática a nivel de programas y proyectos.*

*2. Clasificación Administrativa;*

*3. Clasificación Económica;*

*IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública;*

*V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal.*

*En el ámbito Estatal, las estimaciones de egresos a que se refiere este artículo comprenderán por separado los poderes Legislativo y Judicial.*



## LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPITULO TERCERO *De la Hacienda Pública Municipal*

*Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.*

*Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

*Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

*Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III. Situación de la deuda pública.*

De lo anteriormente invocado se aprecia que para el cumplimiento de su objetivo, el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra dotado de recursos económicos a efecto de poder atender las necesidades humanas y materiales para su funcionamiento, con la obligación de administrar los recursos públicos asignados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los fines a los que estén destinados. En atención a ello, el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que para el caso de los Municipios, aprueba el Ayuntamiento, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, mismo que se distribuye en gasto programable y no programable, de acuerdo a las partidas establecidas en el Código Financiero y en términos del Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Secretaría de Finanzas.

De tal manera que se aprecia que la información materia de la solicitud constituye información pública que es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, tal y como lo disponen los ordenamientos relativos.

4. Establecido lo anterior, es necesario considerar que incluso la información solicitada es considerada como pública de oficio tal y como lo dispone el artículo 12 de **LA LEY**:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

**VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;**

...

De tal forma que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa, sencilla y entendible esta información, para lo cual debería privilegiar el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

En ese sentido, la Ponencia verificó el sitio web del Ayuntamiento en busca de la publicación de esta información, sin embargo, se encontró que el sitio web no la contiene.

En ese orden de ideas, ante el incumplimiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, de tener actualizada en su portal de transparencia, la información pública de oficio que se establece en los artículo 12 y 15 de la Ley, se estima pertinente dar vista a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que se avoque al conocimiento de los hechos y en caso de ser necesario, se proceda en términos de lo estipulado por el Título Séptimo de la Ley de Transparencia Estatal.

5. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información materia de la información es pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de **LA LEY**, en consideración de que se genera en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Pleno concluye que la información deberá ser entregada en concordancia con lo que establece el artículo 41 de **LA LEY**, resultando lesionado el derecho de acceso a la información por la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **LA LEY** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de **LA LEY**, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud del **RECURRENTE** en el

término establecido por el artículo 46 de **LA LEY**, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00069/NEZA/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO AL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

6. Por otra parte, se **EXHORTA** al **SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en **LA LEY**, respecto a la tramitación de de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Título Séptimo de la citada **LA LEY**, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

Para tal efecto, **LA LEY**, establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expedites, sencillez, oportunidad y gratuidad.

Por tal motivo, y en virtud de que dicho esquema no fue observado por el **SUJETO OBLIGADO**, y consecuentemente se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de "**EL RECURRENTE**", resulta oportuna la exhortación que se hace.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en proporcionar la información solicitada por **EL RECURRENTE** dentro del término establecido en el artículo 46 del mismo ordenamiento.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00069/NEZA/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO AL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

**TERCERO.-** Se da vista a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que se avoque al conocimiento de los hechos respecto al sitio web del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, y en caso de ser necesario, se proceda en términos de lo estipulado por el Título Séptimo de la Ley de Transparencia Estatal.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.-** Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO